



INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al proyecto de resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones 3065 y 3991 de 2019, 0835 de 2020 y 0490 de 2021, mediante la cual se crean y modifican grupos internos de trabajo en la estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones"*.

El objeto del proyecto de resolución es crear, al interior de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el Grupo Interno de Trabajo de Sostenibilidad Económica y el Grupo Territorial Guaviare.

El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización www.reincorporacion.gov.co, desde el 25 de junio hasta el 2 de julio de 2021, en cumplimiento de las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en que se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

1. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Sobre el proyecto de resolución, se recibió dos (2) observaciones por parte del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores por la Paz de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -SINTRAPAZ-.

1.1 Respuesta a las observaciones

1. ***"En relación al marco normativo citado, es necesario incluir en el proyecto de resolución, el número de empleados que debe tener cada grupo interno de trabajo (mínimo 4 en cada uno)"***

Frente a la observación contenida en el numeral primero, la Entidad **acoge** la solicitud y se incluirá en las consideraciones el número y la descripción de los cargos que conformarán los Grupos Internos de Trabajo que se crearán mediante el acto administrativo.

2. ***"Adicionalmente, se debe incluir en el proyecto de resolución, las funciones que tendrían dichos empleados en los cargos"***

La observación contenida en el numeral segundo **no se acoge**, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998¹, en relación con la creación de Grupos Internos de Trabajo se indica:

"ARTÍCULO 115º.- Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas."

¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."



Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento (subrayado fuera del texto original).

De conformidad con el aparte normativo transcrito, es claro que el acto administrativo de creación de Grupos Internos de Trabajo debe establecer las funciones que desarrollará el grupo. Lo anterior ha sido interpretado en el Concepto 4131 de 2016, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde señala: *“De acuerdo con la anterior norma, en el caso que la entidad advierta la necesidad, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo; siendo procedente que en el acto administrativo de creación, se determinen la duración, las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento”*.

Ahora bien, en cuanto a los manuales de funciones, conforme a lo mencionado en los incisos segundo y tercero del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones se efectuará mediante resolución interna expedida por el jefe del organismo o entidad, previa realización de los estudios técnicos por parte de Talento Humano, lo que evidenciará la necesidad de elaboración, actualización, modificación o adición de los manual de funciones y de competencias laborales.

En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 066351 de 2020, señala: *“(...) a cada entidad le corresponde establecer el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, en el que se identifiquen los perfiles para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las funciones y las competencias laborales de los empleos y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos. Este es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo y a través de él, se pormenoriza los requerimientos de los empleos en términos de conocimientos, experiencia habilidades y aptitudes, como medio para orientar la búsqueda y selección del personal con los perfiles adecuados para ocuparlos; por tal razón todo ciudadano que va a desempeñar un empleo público debe cumplir con los requisitos específicos del cargo, definidos por cada organización en dicho manual”*.

En este orden de ideas, la resolución por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo debe incluir las funciones que desarrollará dicho grupo y, por otra parte, las funciones que desarrollará cada uno de los cargos que pertenecen al referido grupo están incluidas en otro acto administrativo, por el cual se establecen los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales.

Cordialmente,

ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JEGC- TH
DMST-OAJ